

EDICTO NO.155

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Michael Neil Sánchez, actuando en nombre y representación de **ELIZABETH DEL CARMEN SÁNCHEZ PITTI**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden de No Hacer contenida en la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Vistos:

.....
.....
Por lo antes expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN** anunciado y no sustentado por el Licenciado Michael Neil Sánchez, actuando en nombre y representación de **ELIZABETH DEL CARMEN SÁNCHEZ PITTI**, dentro de la **Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción**, interpuesta para que se declare nulo, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, dictada por la Policía Nacional, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.)MAGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 156

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Kira Erosqueida Cedeño Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **ARQUIMEDES RODRÍGUEZ CASTRO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 919 de 04 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Kira Erosqueida Cedeño Gutiérrez, actuando en nombre y representación de Arquimedes Rodríguez Castro, contra la Resolución de 13 de octubre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Kira Erosqueida Cedeño Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **ARQUIMEDES RODRÍGUEZ CASTRO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 919 de 04 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.1556392025
sd

EDICTO N° 157

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL**, interpuesta por la Firma Forense Gem, Torres & Asociados, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD BRINK'S PANAMA S.A.**, para que se condene al estado panameño, por conducto del Municipio del Distrito de San Miguelito, al pago de la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con 75/100 (B/.44,478.75), por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. BK-254-2023 de 2 de marzo de 2023 y el contrato No. BK-253-2023 de 02 de marzo de 2023, más los intereses por mora, gastos procesales y daños y perjuicios causados, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, la Providencia de 28 de octubre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL**, interpuesta por la Firma Forense Gem, Torres & Asociados, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD BRINK'S PANAMA S.A.**, para que se condene al estado panameño, por conducto del Municipio del Distrito de San Miguelito, al pago de la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con 75/100 (B/.44,478.75), por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. BK-254-2023 de 2 de marzo de 2023 y el Contrato No. BK-253-2023 de 02 de marzo de 2023, más los intereses por mora, gastos procesales y daños y perjuicios causados, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA "**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 158

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO RAMOS BETHANCOURTH**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de Carlos Alberto Ramos Bethancourt, contra la Resolución de 26 de noviembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO RAMOS BETHANCOURTH**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA "**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°159

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA** por el Licenciado Plinio F. Valdés F., actuando en nombre y representación de **JAIRO BAULES FUENTES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 368/DIASP/UAL/25 de 14 de abril de 2025, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Plinio F. Valdés F., actuando en nombre y representación de Jairo Baules Fuentes, contra la Resolución de 24 de noviembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Plinio F. Valdés F., actuando en nombre y representación de **JAIRO BAULES FUENTES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 368/DIASP/UAL/25 de 14 de abril de 2025, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiseis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°160

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **JOSÉ INÉS MENDOZA SÁNCHEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la orden general del día extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de José Inés Mendoza Sánchez, contra el Auto de 03 de diciembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **JOSÉ INÉS MENDOZA SÁNCHEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del día extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiseis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°161

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense T & T - Despacho Legal, actuando en nombre y representación de la sociedad **LANDBRIDGE PORT SERVICES (HONG KONG) LIMITED**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 90 de 20 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de la Presidencia, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30390-C de 20 de octubre de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense T & T - Despacho Legal, actuando en nombre y representación de la sociedad Landbridge Port Services (HONG Kong) Limited, contra el Auto de 02 de diciembre de 2025 dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense T & T - Despacho Legal, actuando en nombre y representación de la sociedad **LANDBRIDGE PORT SERVICES (HONG KONG) LIMITED**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 90 de 20 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de la Presidencia, Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30390-C de 20 de octubre de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiseis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°162

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **KARLA KARINA CHACÓN CERDAZ**, para que se declare nula, por ilegal, la orden general del día extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la policía nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de Karla Karina Chacón Cerdaz, contra el Auto de 03 de diciembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **KARLA KARINA CHACÓN CERDAZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del día extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiseis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°163

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **ORIEL ENEL GÓMEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del día extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de Oriel Enel Gómez, contra el Auto de 05 de diciembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Carlos Paz Córdoba, actuando en nombre y representación de **ORIEL ENEL GÓMEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del día extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°164

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Dionys Ulloa Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **DIMAS ULLOA ESCOBAR**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. DRH-DCRP057-2024 de 26 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio De Salud, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 04 de abril de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Dionys Ulloa Gutiérrez, actuando en nombre y representación de Dimas Ulloa Escobar, contra la Resolución de 24 de noviembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Dionys Ulloa Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **DIMAS ULLOA ESCOBAR**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota No. DRH-DCRP057-2024 de 26 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio de Salud, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada, al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 04 de abril de 2025, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiseis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 165

En el **INCIDENTE DE NULIDAD**, interpuesto por el Licenciado Francisco Zappi Matos, actuando en nombre y representación de **PANAQUARIUM FOUNDATION**, contra el Auto No. 749/JE/2025 de 01 de julio de 2025, emitido dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario CONTRA LEOCADIO ARAÚZ G., SEVERUM, S.A., ESPACIOS ÚTILES S.A., y PANAQUARIUM FOUNDATION; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

AUTO DE PRUEBAS N° 2

Panamá, cinco (5) de enero de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....

En el incidente de nulidad presentado por el licenciado Francisco Zappi Matos, actuando en representación de **PANAQUARIUM FOUNDATION**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario a Leocadio Araúz G., Severum, S.A., Espacios Útiles, S.A., y Panaquarium Foundation, se determina el material probatorio:

1. PRUEBAS DEL INCIDENTISTA QUE SE ADMITEN:

- 1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 783, 833 y 835 del Código Judicial, las pruebas documentales aportadas en original:
 - 1.1.1. Poder de representación a favor del licenciado Francisco Javier Zappi Matos (f. 2 cuadernillo de incidente).
 - 1.1.2. Poder de representación a favor del licenciado Carlos Alberto Williams (f. 10 ibídem).

2. PRUEBAS DEL INCIDENTISTA QUE NO SE ADMITEN:

- 2.1 Documentales presentados en copia simple que, carecen de la debida autenticación, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 783, 833, 835 y 856 del Código Judicial:

2.1.2.1 Certificado de Registro Público donde consta la existencia de la fundación privada, **PANAQUARIUM FOUNDATION** y su vigencia (f. 7 cuadernillo de incidente).

2.1.2 Oficio N°22275/JE/2025 de 1 de julio de 2025 suscrito por la Juez Ejecutora Encargada de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, dirigido al Banco Aliado, S.A. (f. 8 ibídem).

3. SE ADMITEN COMO PRUEBAS PRESENTADAS POR EL JUEZ EJECUTOR DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO:

- 3.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 783, 833 y 835 del Código Judicial, estas pruebas documentales con sello de la entidad ejecutante:

3.1.1 Estado de cuenta del NIC 292807 (f. 23 cuadernillo de incidente).

3.1.2 Oficio N°2051/JE/2025 de 13 de agosto de 2025, dirigida a la directora de comercial del IDAAN (f.24 ibídem).

3.1.3 Nota N°088-DNC-2025 del IDAAN (f. 25 ibídem).

3.1.4 Datos de la finca 216966 a nombre de José Hernández (fs. 26-27 ibídem).

4. **SE ADMITE LA PRUEBA PRESENTADA POR LA ENTIDAD EJECUTANTE Y ADUCIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN:**

- 4.1. Documentación autenticada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 783 y 833 del Código Judicial:

- 4.1.1. Expediente ejecutivo por cobro coactivo instaurado contra Leocadio Araúz G., Severum, S.A., Espacios Útiles, S.A., y **PANAQUARIUM FOUNDATION**, que reposa en este Tribunal.

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Entrada: 1466882025
Ch/do

EDICTO N° 166

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, actuando en nombre y representación de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. 4-067-2019 del 5 de abril de 2019, emitida por la Comisión de Clasificación de Empresas de la Caja de Seguro Social, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 11

Panamá, 8 de enero de dos mil veintiséis (2026)

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, actuando en nombre y representación de **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 4-067-2019 de 5 de abril de 2019, emitida por la Comisión de Clasificación de Empresas de la Caja de Seguro Social (CSS), sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se examinará la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas 22 a 23, 24, 25 a 26, 27 a 30, 31, 32 a 33, 34 a 36, 63, y 73 a 74 del expediente judicial.

Se admite como prueba documental requerida por la parte actora y aducida por la Procuraduría de la Administración, la consistente en la copia autenticada del expediente administrativo relacionado al presente caso, incluyéndose todas las piezas probatorias aportadas en la vía gubernativa, cuyo original aduce que reposa en la entidad demandada; por tanto, dicha reproducción, debidamente autenticada y foliada, será requerida a la Comisión de Clasificación de Empresas de la Caja de Seguro Social (CSS), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

Se admite la prueba de informe solicitada por la parte actora para la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP); por lo que mediante oficio le será requerido que indique lo siguiente:

1. “*Si la AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP) ha otorgado mediante contrato concesión a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para prestar algún servicio público y, en caso afirmativo, cuál es o cuáles son, este o estos servicios públicos.”* (Sic)
2. “*Si, de conformidad con los registros y archivos de la AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP), la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., se dedica a la actividad económica de telecomunicaciones.”* (Sic)
3. “*Si en los registros o archivos de la AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP) consta que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., se dedica a la actividad económica de instalación de sistemas sanitarios y de plomería, electricidad y de gas.”* (Sic)

Se admiten las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora, cuyas prácticas recaerán en los siguientes testigos: HIGINIO FRANCISCO YOUNG ALVARADO (con cédula de identidad N° 8-222-1122) y YENI IRIS HERNÁNDEZ CAMARENA (con cédula de identidad N° 1-705-361)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

**(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp.83, 833-2025
A/do

EDICTO N° 167

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magíster Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **KAROLAY SUSSEL IGLESIA TOLEDO**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución No. RRHH-015-2025-CONADES del 11 de abril de 2025, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, (CONADES), así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 12

Panamá, 8 de enero de dos mil veintiséis (2026)

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **KAROLAY SUSSELL IGLESIA TOLEDO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° RRHH-015-2025-CONADES de 11 de abril de 2025, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas 21 a 22, 23 a 26, 27 a 29, 70 a 71, 72, 73 a 75, 77, 81 a 84, y 85 a 89 del expediente judicial.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, y requerida por la parte actora (como prueba de informe), consistente en la copia autenticada de su expediente administrativo de personal, el cual guarda relación con el presente caso, y cuyo original reposa en la entidad demandada (CONADES); por consiguiente, le será requerida tal reproducción, debidamente autenticada y foliada, mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admiten los documentos que fueron incorporados por la parte actora en las fojas 63 a 69, 76, 78 a 79, 80, y 90 a 91 del expediente judicial; al tratarse de copias simples (y algunas a colores) carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, de conformidad con lo exigido en el artículo 833 del Código Judicial, en donde se establece que: “[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.” (Sic); y que tampoco se ajustan, las copias respectivas, a ninguna de las posibilidades listadas para su admisión en su artículo 857, siendo que dispone lo siguiente: “Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...]”. (Sic).

No se admite la prueba de informe solicitada por la parte actora para la DIRECCIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (CSS), considerando que el requerido “informe técnico” sobre quiénes figuraban como sus “personas beneficiadas” (Sic) mientras estuvo laborando para la entidad estatal en referencia; no corresponde a un dato relevante para examinar la legalidad o no del acto demandado; aunado a que, tratándose de su propia información respecto a sus beneficiarios en el ámbito de la seguridad social, la cual proporcionó para los registros correspondientes, la misma se ha mantenido a su disposición, con antelación, para que pudiese gestionar su obtención por sus propios medios; evidenciándose así, que pretende trasladarle al Tribunal la responsabilidad probatoria que le ataña como parte interesada, en detrimento del Principio de la Carga de la Prueba consagrado en el artículo 784 del Código Judicial, donde se dispone que: “Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables. [...]” (Sic); máxime que, también resulta notoriamente dilatoria la gestión pretendida, siendo que la documentación pertinente para acreditar su calidad de responsable legal o tutor del familiar al que hace referencia, por las razones establecidas en la normativa legal invocada, debe constar en su expediente administrativo de personal, cuya copia autenticada ya fue admitida previamente como prueba documental en este examen de admisibilidad; por lo que se rechaza dicha práctica probatoria por resultar legalmente ineficaz y notoriamente

dilatoria, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 783 del mismo compendio legal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Artículo 783. Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.

El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces.” (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

**(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp.110, 404-2025
A/do

EDICTO No. 168

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Firma LAC Legal, actuando en nombre y representación de **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de Chiriquí y Bocas del Toro de la Caja de Seguro Social, contra Nancy Lisbeth Morales Flores de Miranda.; se ha dictado una resolución, que dice:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL."

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Se admite **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Firma LAC Legal, actuando en nombre y representación de **BANCO GENERAL, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de Chiriquí y Bocas del Toro de la Caja de Seguro Social, contra Nancy Lisbeth Morales Flores de Miranda.

Se le corre traslado a Nancy Lisbeth Morales Flores de Miranda, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase, a la Firma LAC Legal, como los apoderados judiciales de la parte incidentista.

NOTIFIQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°169

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense Aparicio, Alba Y Asociados, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal la Nota DM-AL-605-24 de 6 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, en el marco del contrato No. AL-1-12-18 así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026).

En la presente Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la firma forense APARICIO, ALBA Y ASOCIADOS, actuando en representación de **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota DM-AL-605-24 de 6 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, en atención a la solicitud formulada por los peritos contables designados por las partes, a fin de que se establezca una nueva fecha para la entrega de su dictamen, dada la complejidad y extensión de la pericia a realizar, y como quiera que el periodo probatorio se encuentra próximo a su vencimiento, la suscrita Magistrada Sustanciadora **DISPONE**:

1. **Extender el término de práctica de pruebas por un periodo adicional de diez (10) días hábiles**, que correrá del 21 de enero al 3 de febrero de 2026;
2. **Se establece como nueva fecha** para la entrega del informe pericial la siguiente:

3 de febrero de 2026

9:00 a.m. Entrega de informe pericial contable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°170

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado José Bethancourt, actuando en nombre y representación de **GABRIEL ENRIQUE GIBBS PINZÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, al no dar respuesta a la Solicitud de Compra de Placa para el Periodo 2025, presentada el día 09 de abril de 2025, relacionada con el certificado de Operación No. 13T2776, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N° 22

Panamá, 13 de enero de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José Bethancourt, actuando en nombre y representación de **GABRIEL ENRIQUE GIBBS PINZÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), al no dar respuesta a la Solicitud de Compra de Placa, presentada el 9 de abril de 2025, relacionada con el Certificado de Operación No. 13T2776; y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten los originales de recibidos de los siguientes documentos privados **de la parte actora**, presentados, en su momento, ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), que consisten en los Escritos de Solicitudes de:

1.1.1. Compra de Placa, incluyendo la documentación que trae adjunta (fojas 16-18).

1.1.2. Certificación de Silencio Administrativo (foja 19).

1.2. Se admite **como prueba aducida por la parte accionante**, la información contenida en la Nota No. 1810/DG-OAL-ATTT de 1 de septiembre de 2025, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), visible a foja 28; por lo cual, se hace innecesaria la solicitud de la referida información.

1.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código Judicial, se admite **como prueba de informe aducida por la parte demandante**, oficiar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), para que remita la copia autenticada del Expediente Administrativo de **GABRIEL ENRIQUE GIBBS PINZÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-318-946.

1.4. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo relacionado con la Solicitud de Compra de Placa del año 2025, presentada por **GABRIEL ENRIQUE GIBBS PINZÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-318-946, el 9 de abril de 2025, ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT). Para lograr la incorporación de dicho Expediente a la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, se **Ordena** oficiar a dicha Autoridad, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), **aportadas por la parte actora**:

2.1.1. La Resolución OAL-No. 116 de 21 de febrero de 2025 (fojas 20-21).

2.1.2. El documento que se titula "REQUISITOS PARA COMPRA DE PLACA" (foja 22).

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 842 del Código Judicial, no se admiten **como pruebas presentadas por la parte accionante**, las copias de tres (3) documentos públicos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), ya que no fueron autenticadas por el funcionario encargado de la custodia de sus originales. Esta documentación consiste en la siguiente:

2.2.1. El Certificado de Operación No. 13T2776 (foja 13).

2.2.2. La Resolución No. 176598 de 11 de abril de 2019 (foja 14).

2.2.3. Un Registro Único de Propiedad Vehicular No. 4723650 (foja 15).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 833, 842, 857 y 893 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. 119306-2025

AC/V

EDICTO N°171

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Erick Tapia Saenz, actuando en nombre y representación de **FOOD SOLUTIONS INC, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución -APA-AL-020-2023 de 14 de agosto de 2023, emitida por la Agencia Panameña de Alimentos, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso Administrativo Y Laboral"

AUTO DE PRUEBAS N° 21

Panamá, 13 de enero de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....
En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Erick Tapia Saenz, actuando en nombre y representación de **FOOD SOLUTIONS, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. APA-AL-020-2023 de 14 de agosto de 2023, emitida por la Agencia Panameña de Alimentos, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido de admitir los siguientes medios de convicción:

1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducente y eficaz, se admite **como prueba presentada por la parte actora**, el Certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá de 1 de julio de 2025, donde consta la existencia, vigencia, Representación Legal, entre otros datos, de **FOOD SOLUTIONS, INC.**, visible a foja 24.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos de la Agencia Panameña de Alimentos, **aportadas por la parte accionante**, que consisten en las Resoluciones:

2.1. No. APA-AL-020-2023 de 14 de agosto de 2023 (fojas 15-17).

2.2. No. APA-OAL-084-2024 de 17 de septiembre de 2024 (fojas 18-20).

2.3. No. JD-EXT 12-2025 de 26 de marzo de 2025 (fojas 21-23).

3. Se admite **como prueba de informe aducida por la parte demandante**, oficiar a la Agencia Panameña de Alimentos, para

que remita la copia autenticada del Expediente APA No. 138-2018, en base a lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial.

4. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con la Resolución No. APA-AL-020-2023 de 14 de agosto de 2023, dictada por la Agencia Panameña de Alimentos, que consta en el antecedente del Informio Judicial; por consiguiente, ya reposa en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, porque fue enviada por la referida Agencia, a través de su Informe de Conducta, que consta en las fojas 35-44; por lo cual, no es necesario el requerimiento del nombrado Expediente.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842 y 893 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. 105837-2025

AC/V

EDICTO N° 172

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19878-ELEC de 27 de enero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto modificadorio y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Galindo, Arias y Lopéz, actuando en nombre y representación de Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A. (EDEMET), contra el Auto de Pruebas No.551 de 01 de diciembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19878-ELEC de 27 de enero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto modificadorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA "**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.650032025
sd

EDICTO N° 173

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Galindo, Arias y López, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19873-ELEC de 24 de enero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Galindo, Arias y Lopéz, actuando en nombre y representación de Empresa de Distribucción Eléctrica Metro Oeste S.A. (EDEMET), contra el Auto de Pruebas No.554 de 02 de diciembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Galindo, Arias y López, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19873-ELEC de 24 de enero de 2025, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA "**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp 577122025
sd

EDICTO N° 174

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **TONY ZHANG OU**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 819/DIASP/UASL/24 de 28 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez socio de la Firma Forense Marsand Legal Services, actuando en nombre y representación de Tony Zhang Ou, contra la Resolución de 3 de diciembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Ricardo Manuel Marulanda Gutiérrez, actuando en nombre y representación de **TONY ZHANG OU**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 819/DIASP/UASL/24 de 28 de mayo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp 1697452025
sd

EDICTO N°175

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **KATHERINE HURTADO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución número 333-2025-D.G. de 16 de mayo de 2025, emitida por la Caja De Seguro Social, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de Katherine Hurtado, contra la Resolución de 18 de noviembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **KATHERINE HURTADO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Número 333-2025-D.G. de 16 de mayo de 2025, emitida por la Caja de Seguro Social, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°176

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Fernando Corro Correa, actuando en nombre y representación de **LUCRECIA ESCALONA DE CORRO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DRMAC-018-2016 del 18 de enero de 2016, emitida por la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Juan Pablo Benavides, en su condición de apoderado sustituto, actuando en nombre y representación de Lucrecia Escalona De Corro, contra el Auto de Pruebas No. 501 de 12 de noviembre de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Juan Fernando Corro Correa, actuando en nombre y representación de **LUCRECIA ESCALONA DE CORRO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DRMAC-018-2016 del 18 de enero de 2016, emitida por la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

**Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°177

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el licenciado Carlos Alberto González Guiraud, actuando en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO GUERRA**, contra el Auto Ejecutivo No. 251-17/J.E.I. de 29 de mayo de 2017, emitido dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso Administrativo Y Laboral"

AUTO DE PRUEBAS N° 604

Panamá, 30 de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, CORREGIDA**, interpuesta por **CARLOS ALBERTO GUERRA**, a través de Apoderado Judicial, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero de la Alcaldía del Distrito de Panamá, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscripto en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial, se admite **como prueba presentada por la parte excepcionante**, el original del documento público que consiste en la Resolución No. 506 de 15 de febrero de 2007, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), visible a foja 9.

1.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos del Municipio del Distrito de Panamá, **aportadas por el ejecutante**:

1.2.1. Dos (2) Notas del 5 de septiembre de 2018, suscritas por el Jefe de Vehículos del referido Municipio (fojas 27-28).

1.2.2. La Liquidación No.22640381 (foja 29).

1.2.3. El documento que se denomina "Detalle del Pago" (foja 30).

1.3. Se admite **como prueba aducida por la parte actora, por el ejecutante, y por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente que contiene el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo seguido por el Juzgado Ejecutor

Primero del Municipio del Distrito de Panamá, a **CARLOS ALBERTO GUERRA**, la cual ya reposa en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

2. PRUEBA QUE NO SE ADMITE:

- 2.1.** En base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial, no se admite **como prueba presentada por la parte actora**, la copia simple del documento privado que consiste en la Certificación de 1 de octubre de 2007, expedida por el Taller Makylon Car Shop, que consta en la foja 8.

Tomando en consideración, que las pruebas admitidas se encuentran en el Tribunal, no hay necesidad de practicar ningún medio de convicción; razón por la cual, en cumplimiento del artículo 1688 del Código Judicial, una vez se encuentre notificado este Auto, el ejecutado podrá presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de tres (3) días, y el ejecutante dentro de los tres (3) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 833, 842, 857 y 1688 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. 126582-2025

AC/V